UNSAM
UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
SAN MARTÍN

Actuación CS N° 255/10

**SAN MARTÍN,** 20 DIC 2010

**VISTO:**

El Expediente N° 11564/2010 referente al Proyecto de Convenio de Cooperación entre la Universidad Nacional de General San Martín y la Fundación para la Conservación y el Uso Sustentable de los Humedales,

El Artículo 48 inciso i) del Estatuto Universitario, y;

**CONSIDERANDO:**

Que el objetivo general del Convenio de Cooperación propuesto es favorecer la concertación de programas de cooperación para la ejecución conjunta y coordinada de proyectos de desarrollo de iniciativas, investigación, capacitación, generación de redes asociativas y otras formas de extensión en áreas de mutuo interés, así como la transferencia de tecnología y servicios a la comunidad;

Que las acciones concretas que se generen serán objeto de Acuerdos Específicos, los cuales se formalizarán entre la Fundación para la Conservación y el Uso Sustentable de los Humedales y el Instituto de Investigación e Ingeniería Ambiental de esta Universidad;

Que las distintas unidades académicas y administrativas han tomado la intervención correspondiente, de acuerdo al Manual de Procedimientos de Convenios, aprobado por Resolución CS N° 20/06 de fecha 20 de abril de 2006;

Que la propuesta cuenta con dictámenes favorables de las Comisiones de Enseñanza, Investigación y Extensión y de Administración y Presupuesto emitidos en sus Sesiones del 13 de Diciembre de 2010;

Que asimismo fue considerada y aprobada por este Consejo Superior en su 10ª Reunión Ordinaria del 20 de Diciembre del corriente;

Por ello, y de acuerdo con las atribuciones conferidas por las normas legales vigentes;

**EL CONSEJO SUPERIOR**
**DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTÍN**
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°**: Encomendar al Rectorado la suscripción del Convenio de Cooperación entre la Universidad Nacional de General San Martín y la Fundación para la Conservación y el Uso Sustentable de los Humedales, cuyo texto corre agregado como Anexo a la presente Resolución.

//////////////////

344/10

UNSAM
UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
SAN MARTÍN

//////////////////////

**ARTÍCULO 2°**: Una vez satisfecho lo establecido en el Artículo 1°, téngase por cumplido lo dispuesto en el Artículo 48 inciso i), citado en el Visto.

**ARTÍCULO 3°:** Registrar, comunicar a quien corresponda y archivar.

Carlos Ruta
Rector

**RESOLUCIÓN CS N°:** 344/10

**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTÍN Y FUNDACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN Y EL USO SUSTENTABLE DE LOS HUMEDALES.**

La **UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTÍN**, en adelante "**la UNSAM**", con domicilio en Yapeyú 2068, de la localidad y Partido de Gral. San Martín, Prov. de Buenos Aires, representada en este acto por su Rector, Dr. Carlos Rafael Ruta y **FUNDACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN Y EL USO SUSTENTABLE DE LOS HUMEDALES**, en adelante "**LA FUNDACIÓN**", con domicilio en la XXXXXXXXXXXXX, de la XXXXXXXXXXX,, representado en este acto por su presidente, XXXXXXXXXXX, acuerdan en celebrar el presente Convenio de Cooperación, sujeto a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA**: Ambas Instituciones favorecerán la concertación de programas de cooperación para la ejecución conjunta y coordinada de proyectos de desarrollo de iniciativas, investigación, capacitación, generación de redes asociativas y otras formas de extensión en áreas de mutuo interés, así como también actividades de transferencia de tecnología y servicios a la comunidad.

**SEGUNDA**: La programación y el desarrollo de las distintas actividades a concretarse se formalizarán en el marco del presente convenio a través de acuerdos de ejecución posteriores entre LA FUNDACIÓN y el Instituto de Investigación e Ingeniería Ambiental de la UNSAM.

**TERCERA**: Las acciones que se generen con motivo del presente Convenio de mutua colaboración, serán consensuadas por ambas Instituciones, a fin de evitar contradicciones entre los acuerdos alcanzados y las normas reglamentarias de las mismas. Dicho consenso quedará plasmado en el Acuerdo específico respectivo.

**CUARTA**: La propiedad intelectual de los resultados de los trabajos realizados en el desarrollo de las actividades que se ejecuten será compartida entre "La UNSAM" y "LA FUNDACIÓN". Los resultados que se logren, parciales o definitivos, podrán ser publicados o dados a conocer por cualquier medio (por decisión de las partes en forma conjunta), con la sola condición de hacer constar que han sido elaborados en el contexto del presente Convenio y de los Programas o Proyectos que se establezcan en el marco del mismo.

**QUINTA**: Los eventuales aprovechamientos económicos que pudieren tener su origen en este Convenio, serán objeto de acuerdos separados entre ambas partes.

**SEXTA:** En todas las circunstancias o hechos que tengan lugar como consecuencia del funcionamiento del presente Convenio, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas.

**SÉPTIMA:** El presente Convenio no limita el derecho de las partes a la celebración de acuerdos similares con otras Instituciones.

UNSAM

344/10

**OCTAVA:** Las partes podrán rescindir el presente convenio, sin necesidad de expresar la causa, notificando fehacientemente a la otra parte dicha decisión con una antelación mínima de 90 (noventa) días corridos a la fecha en que operará la rescisión, sin que ello genere derecho para que ninguna de las partes proceda a efectuar reclamo indemnizatorio alguno. Dicha notificación deberá contener el alcance de la misma respecto de cada uno de los Programas o Proyectos que se hubieren implementado e, incluso, respecto de aquéllos pendientes de implementación. En consecuencia, la rescisión no impactará en el desarrollo o implementación de aquellos Programas o Proyectos que no hubieran sido expresamente mencionados en la notificación a la que alude la presente cláusula.

**NOVENA:** El presente documento deberá contar con la aprobación del Consejo Superior de la Universidad Nacional de General San Martín, mediante una Resolución del mismo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 48 i) del Estatuto Universitario.

**DÉCIMA**: El presente Convenio tendrá vigencia por el término de 2 (dos) años renovable automáticamente por períodos iguales si ninguna de las partes manifestara su voluntad de rescindirlo conforme las pautas que se fijan en la cláusula octava.

**UNDÉCIMA**: A los fines que pudiera corresponder, las partes fijan domicilio en los arriba indicados y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la Ciudad de San Martín, Prov. de Buenos Aires.

De conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los .....días del mes de de 2010.

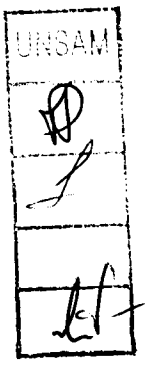


344/10